



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 120/75

Rige a partir del 01/06/2012

Comprende al personal técnico, administrativo y obrero de droguerías.

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO	SALARIO BÁSICO	SALARIO BÁSICO
	Junio 2012	Septiembre 2012	Enero 2013
PRIMERA CATEGORIA	4.976	5.277	5.363
SEGUNDA CATEGORIA	4.640	4.920	5.000
TERCERA CATEGORIA	4.331	4.593	4.668
CADETES	4.069	4.315	4.385

1º) Adicionales - Bonificación: Las partes acuerdan el valor de los adicionales y asignaciones remunerativos/as y no remunerativos/as previstos en el convenio colectivo 120/75 y sus modificatorios, conforme la instrumentación acordada:

Adicional Cobranza: Pesos quinientos (\$ 500) art. 11 (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el mayor valor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto)

Sala Maternal: Pesos quinientos noventa (\$ 590) art. 21 (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto)

Asignación Post Vacacional: pesos cuatrocientos setenta y cinco (\$ 475)

2º) Se acuerda establecer a partir del 01-06-12 para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el valor de la cuota asociacional. A los trabajadores afiliados a ATSA Santa Fe **NO** se les realizará el descuento del 1%. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia del presente acuerdo.

Marcela Aymar
Secretaria Gremial
ATSA Santa Fe

Ramona Robles
Secretaria General
ATSA Santa Fe

DELEGACIONES
en Departamentos:

9 de Julio

Belgrano

Caseros

Castellanos

Constitución

Garay

Gral. López

Gral. Obligado

Iriondo

La Capital

Las Colonias

Rosario

San Cristóbal

San Javier

San Jerónimo

San Justo

San Lorenzo

San Martín

Vera